



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06, del mes de Marzo de 2016, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0108, de fecha 24 de Febrero de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050550324814, usuario Luis Carlos Arango Muñoz, Humberto Toro Bedoya y Edwin López y se desfija el día 10 del mes de Marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co - **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N.º 47-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño N.º 89071-2003
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 83 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 21 21
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 387 45 27

En atención a lo anterior a través del Auto con radicado No. 133-0288 del día 6 del mes de julio del año 2016, se requirió al Municipio de Argelia a través de su representante legal señor Bario Martínez Morales, Alcalde; a los señores Humberto Toro Bedoya y Edwin López, para que implementen sistemas de tratamiento de aguas residuales para el centro educativo y sus predios respectivamente; de forma tal que se garantice la mínima eficiencia requerida por la normatividad vigente en este tema; además garantizar el manejo adecuado del efluente generado en cada uno de los sistemas implementados.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 16 de febrero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0080 del 21 de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo primero del Auto No. 133-0288 del 6 de Julio de 2016, donde se requirió al Municipio de Argelia para que implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el centro educativo de la vereda San Luis.

El sistema se encuentra funcionando adecuadamente, cesando la afectación que se presentaba en el predio aledaño al centro educativo.

27. RECOMENDACIONES:

Dado el cumplimiento del Municipio de Argelia, es procedente archivar la queja.

Se remite el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0080 del 21 de febrero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05055.03.24814 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que es competente el Director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05055.03.24814 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al **Municipio de Argelia**, Con N.I.T. **890.981.786-8**; a través de su representante legal, señor Alcalde; **Bario Martínez Morales**, identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.302.818 y a los señores **Luis Carlos Arango Muñoz**, identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.618.742, **Humberto Toro Bedoya** y **Edwin López**, sin más datos; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05055.03.24814
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 22-02-2017
Proyectó: Abogado Jonathan E